



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución S.C.J n° 679/2019

EXP-2026/2018

Montevideo, 27 de junio de 2019.-

VISTO:

estos antecedentes referidos a la Licitación Pública N° 03/2019, dispuesta para la compra de un inmueble en la ciudad de Maldonado;

CONSIDERANDO:

I) que, como fue autorizado a fojas 1 por la Suprema Corte de Justicia, se realizó un llamado de ofertas para la compra de un inmueble que permita el traslado total de los Juzgados de Paz Departamental y el Registro Civil de la ciudad de Maldonado;

II) que el mencionado llamado fue publicado en la Página de Compras Estatales (fojas 34), en el Diario La República (fojas 39) y en el Diario Oficial (de fojas 42), habiéndose procedido al acto de apertura de las propuestas el día 11 de abril de 2019 (foja 50), al que se presentó una única oferta, por parte de los siguientes oferentes: Marcos Bajuk Goldhamer; Roberto Bajuk Rubinstein y Verónica Bajuk Rubinstein;

III) que del informe técnico de División Arquitectura que luce a fojas 73, surge que la oferta no se ajusta a lo exigido por el Pliego de Condiciones Particulares,

IV) que la Comisión Asesora se expidió a fojas 75, sugiriendo desestimar la oferta presentada y declarar desierta la presente licitación;

V) que se confirió al oferente la vista establecida en el artículo 67 del TOCAF/012, según surge de fojas 77;

VI) que al evacuar la mencionada vista la Señora Verónica Bajuk consulta si en caso de que dicha empresa realizara las reformas y construcciones pertinentes para que la oferta cumpla con los requisitos necesarios solicitados, el Poder Judicial estaría interesado en adquirir el inmueble y terreno o si definitivamente ha sido descartada la opción (fojas 78 vuelto);

VII) que a fojas 78, la Contadora PEREIRA y la Dra. ALVAREZ, en nombre de la Comisión Asesora expresaron que las posibles reformas necesarias para adecuar el inmueble a lo solicitado en el objeto del llamado, debieron ser incluidas en la oferta original, como fuera solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, no siendo legalmente admisible una modificación de la misma en esta instancia;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F) y en el artículo 239 numeral 2o de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE:

1°.- Ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, declarar frustrado el llamado a Licitación Pública 03/2019.-

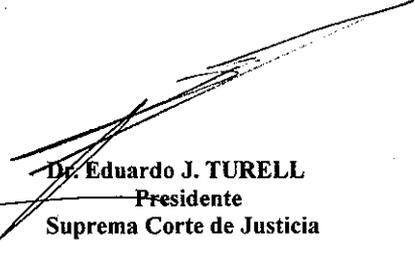
2°.- No hacer lugar a la petición incoada por la Señora Verónica Bajuk, según mail de fojas 78 vuelto, atento a que la propuesta implica una modificación de la oferta que no puede ser considerada en esta etapa del proceso de compra.-

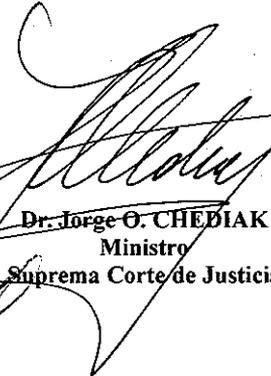
3°.- Remítase a División Contaduría.-

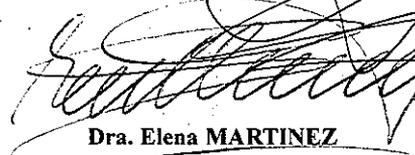
4°.- Con noticia a División Arquitectura, siga a División Administración para su publicación y notificación a la empresa.-

5°.- Cumplido, archívese.-

prg

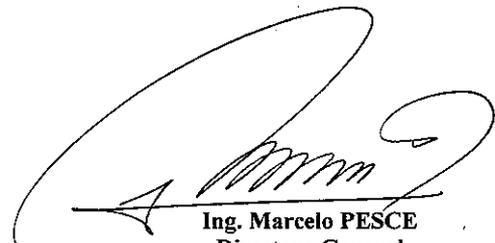

Dr. Eduardo J. TURELL
Presidente
Suprema Corte de Justicia


Dr. Jorge O. CHEDIAK
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dra. Elena MARTINEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra
Suprema Corte de Justicia


Dr. Luis TOSLBOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia


Ing. Marcelo PESCE
Directora General
Servicios Administrativos